

**F-CRI-0006140-Contrato de Afiliación al Plan Individual de Acumulación para
Pensión Voluntaria, por Etapa de Vida v 10**

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO. Este contrato se celebra de acuerdo con el Plan individual de acumulación para pensión voluntaria, por etapa de vida, que en adelante se denominará PLAN, aprobado por la Superintendencia de Pensiones, que para efectos de este contrato se denominará SUPEN. Este plan tiene como objetivo facilitar al AFILIADO la creación de un ahorro que le permita complementar la pensión del régimen básico y del régimen obligatorio de pensiones, de conformidad con la regulación aplicable. Los beneficios previstos en el presente contrato únicamente podrán ser disfrutados cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en el mismo y en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 2. FONDO(S). Los recursos que se aportan a este plan serán administrados en uno o más fondos, que se constituyen con los aportes ordinarios y extraordinarios del AFILIADO y de cualquier persona física o jurídica que contribuya a este plan, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios que de él se derivan, en beneficio del AFILIADO, así como los rendimientos generados por los aportes. Cada fondo tiene un patrimonio autónomo, independiente y separado del patrimonio de la OPERADORA, y es propiedad de los AFILIADOS. El FONDO(S) estarán integrados por cuentas debidamente individualizadas, en las que deberán acreditarse todos los aportes y sus rendimientos y contarán con una asignación estratégica de activos definida en función del horizonte de acumulación, retiro y perfil de riesgo del AFILIADO, lo cual permitirá al AFILIADO seleccionar el FONDO (S) de acumulación de su preferencia.

Los recursos administrados dentro de este contrato podrán ser acumulados en uno o varios de los siguientes tres fondos, siguiendo la distribución definida en el Anexo 1 de este contrato, el cual forma parte integral del mismo:

Fondo A: fondo en el que se encuentran los recursos pertenecientes al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias que pueden ejercer retiros totales o parciales.

Fondo B: fondo de acumulación para cuentas del régimen voluntario de pensiones complementarias cuyos contratos hayan sido suscritos al amparo de la Ley 7983. Este fondo está dirigido a clientes que tengan un horizonte de acumulación de mediano plazo, definido como más de 5 años pero menos de 15 años. El AFILIADO podrá escoger permanecer en este fondo por un periodo superior al que la ley permite ejercer el retiro anticipado, mediante la firma del addendum contractual correspondiente.

Fondo C: fondo de acumulación para cuentas del régimen voluntario de pensiones complementarias cuyos contratos hayan sido suscritos al amparo de la Ley 7983. Este fondo está dirigido a clientes que tengan un horizonte de acumulación de largo plazo, mayor a 15 años. El AFILIADO podrán escoger permanecer en este fondo por un periodo superior al que la ley permite ejercer el retiro anticipado, mediante la firma del addendum contractual correspondiente.

El AFILIADO podrá seleccionar un fondo distinto al que le corresponde de acuerdo al horizonte al retiro, utilizando algún otro criterio como la preferencia por la asignación estratégica de activos de cada fondo.

Los aportes y rendimientos que constituyen los fondos y los derechos derivados del contrato no podrán ser embargados, cedidos, gravados ni enajenados; ni se dispondrá de ellos para fines o propósitos distintos de los establecidos en la Ley de Protección al Trabajador N°7983.

CLÁUSULA 3. MONEDA Y MONTO DEL APORTE. Los aportes deberán ser realizados en la moneda, periodicidad y forma definidos en el Anexo 1 de este contrato. El monto mínimo para los depósitos es de ₡5 000.00 (cinco mil colones costarricenses) o \$10 (diez dólares estadounidenses), dependiendo de la moneda cuyo plan sea seleccionado.

El monto del aporte podrá ser modificado por el AFILIADO en cualquier momento. El AFILIADO que no haya efectuado aportes en forma regular durante un lapso hasta de dos años, podrá reponer las cuotas atrasadas, más no se podrán adelantar cuotas. En los casos en que los aportes del AFILIADO se efectúen con frecuencias diferentes a la mensual se deberá equiparar la frecuencia de pago utilizada a la de un sistema de cotización mensual, en función del aporte mínimo mensual establecido como condición para optar por un plan de dicho Régimen.

El AFILIADO podrá elegir el fondo en el cual desea acumular sus aportes, según la distribución porcentual indicada en el Anexo 1, con las siguientes opciones:

- a. Fondo A
- b. Fondo B
- c. Fondo C
- d. Combinación de fondos B y C, con distribución porcentual de los aportes definida en el Anexo 1 de este contrato.

La permanencia en el Fondo A será únicamente para aquellos afiliados cuyos contratos les permitan realizar retiros totales o parciales, es decir, los que tienen más de 66 aportes y 57 años o más de edad, así como los contratos que tengan su origen en planes de acumulación autorizados con fundamento en la Ley 7523 o el transitorio XV de la Ley 7983 que permitan al afiliado realizar retiros totales o parciales.

CLÁUSULA 4. CAMBIO DE MONEDA. El AFILIADO podrá solicitar el cambio de la moneda en que se realizan los aportes y el saldo acumulado en el plan en cualquier momento, para lo cual se deberá firmar un nuevo Anexo 1 en el que se respetará la antigüedad acumulada en el contrato original. Para convertir a la nueva moneda el saldo de la cuenta individual y efectuar su traslado, se aplicará el tipo de cambio vigente a la fecha en que se realice esa operación. El monto mínimo de aporte que se fije no podrá ser inferior a los montos mínimos estipulados en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 5. ACREDITACIÓN DE LOS RECURSOS E INVERSIONES. La OPERADORA deberá acreditar los aportes a la cuenta individual del AFILIADO, cuando el

dinero se encuentre disponible para la OPERADORA. Los recursos deberán ser invertidos para provecho del AFILIADO, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando la normativa aplicable.

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES. El AFILIADO podrá escoger entre cualquiera de las formas de pago de los aportes indicadas en el Anexo 1 a este contrato y la podrá modificar en cualquier momento, previa notificación a la OPERADORA.

CLÁUSULA 7. BENEFICIO FISCAL. Cada uno de los aportes que realice el afiliado estarán exentos del pago de las cargas sociales y los impuestos sobre la planilla, en un tanto que no podrá superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto mensual del trabajador en el caso del trabajo dependiente o el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual de las personas físicas con actividades lucrativas.

Las prestaciones o los beneficios derivados de este contrato estarán exentos de tributos según lo establezca la normativa tributaria vigente.

CLÁUSULA 8. CUSTODIA DE LOS TITULOS. Los valores en que se inviertan los recursos de los fondos deberán ser depositados en entidades de custodia que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Activos.

Los fondos se administrarán en cuentas de custodia independientes de los demás fondos administrados y recursos propios de la Operadora.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES A CARGO DE LA OPERADORA. Serán obligaciones a cargo de la OPERADORA las siguientes:

- a. Ejercer todos los derechos y acciones administrativas y judiciales que sean necesarias, para defender los fondos.
- b. Desempeñar su cargo con la pericia y el esmero necesario para lograr la mejor inversión de las sumas ahorradas acorde a las condiciones del mercado en ese momento.
- c. Acreditar e invertir los aportes y rendimientos que ingresen en los fondos, según lo previsto en la cláusula quinta de este contrato.
- d. Enviar periódicamente al AFILIADO estados de cuenta que detallen los montos ahorrados, los rendimientos devengados, el saldo a la fecha y la comisión cobrada por la OPERADORA. En el caso que los aportes a los fondos se interrumpan durante tres meses consecutivos y su saldo acumulado sea inferior a $\text{¢}100.000,00$ (cien mil colones costarricenses) ó \$300 (trescientos dólares estadounidenses), según sea la moneda del contrato escogida por el AFILIADO, de conformidad con la cláusula tercera de este contrato, la OPERADORA se reservará el derecho de modificar la frecuencia inicial con la que enviará el estado de cuenta, aunque en cualquier caso, la información deberá enviarse al menos cada seis meses. No obstante lo anterior, la información de la cuenta individual se encontrará siempre disponible para el afiliado, quien podrá consultarla en cualquier momento que desee hacerlo.
- e. Administrar la cuenta individual de todo AFILIADO, registrando su información personal, así como la información respectiva para cada transacción de la cuenta individual.

- f. Administrar los recursos de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la legislación vigente y las políticas emitidas por la Junta Directiva y los Comités de Inversiones y de Riesgos.
- g. Ejecutar el contrato en estricto apego a la normativa vigente y a los principios de buena fe y equidad.
- h. Asesorar al AFILIADO en todos los aspectos relacionados con este contrato.
- i. Cumplir con todas las Obligaciones establecidas en la Política Conozca a su Cliente, de acuerdo a la Normativa aplicable.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL AFILIADO. Serán obligaciones del AFILIADO las siguientes:

- a. Realizar los aportes en el tiempo y la forma pactada en el Anexo 1 a este contrato.
- b. Informar a la OPERADORA sobre cualquier modificación en sus datos, así como las modificaciones en los medios de pago para los aportes.
- c. Cumplir con su obligación de actualización de datos, cada vez que la OPERADORA así lo solicite.
- d. Revisar el estado de cuenta enviado por la OPERADORA y realizar las consultas que considere pertinentes.
- e. Designar los beneficiarios, indicando su nombre completo, el número y tipo de documento de identidad, así como el porcentaje que corresponderá a cada uno, cuando sean varios, en caso de fallecimiento del AFILIADO.
- f. Actuar en estricto apego a los principios de buena fe y equidad.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD DE LA OPERADORA. La OPERADORA responderá solidariamente por los daños y perjuicios patrimoniales causados a los afiliados por actos dolosos o culposos de los miembros de su Junta Directiva, gerentes, empleados y agentes promotores.

CLÁUSULA 12. BENEFICIARIOS. El beneficiario del saldo de la cuenta individual es el AFILIADO y en caso de fallecimiento, el AFILIADO nombra como beneficiario (s) sustituto (s) a quien (es) se indica (n) en el Anexo 1 a este contrato. Si el beneficiario fuera menor de edad, los beneficios se entregarán a quien ejerza la patria potestad o en su caso, a quien en defecto sea nombrado como tutor, en ambos casos, mientras adquiera la mayoría de edad. Mientras no se nombre tutor o no se soliciten los recursos de su cuenta individual, la OPERADORA seguirá invirtiendo los recursos de la cuenta individual, de conformidad con la cláusula quinta de este contrato. En caso de que el AFILIADO no designe beneficiarios, la Operadora pondrá los recursos a disposición del juez competente, de acuerdo con las normas, procedimientos y principios del ordenamiento jurídico costarricense.

CLÁUSULA 13. RETIRO DEL DINERO. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa relacionada, los retiros de la cuenta individual del AFILIADO se pagarán en la moneda según lo que se indica en la cláusula tercera de este contrato y para retirar el dinero allí depositado se respetarán las siguientes reglas:

- a. El AFILIADO podrá disfrutar del monto acumulado, pero no antes de cumplir los cincuenta y siete (57) años de edad, excepto en caso de que sea considerado por la CCSS como inválido o enfermo terminal; cuyo caso estará facultado para solicitarlo a partir de la fecha de la presentación de la certificación de la CCSS en que haga constar esa circunstancia. De igual forma podrán hacer retiro de estos

dineros en caso de muerte, los beneficiarios indicados en el Anexo 1 a este contrato, para lo que deberán presentar la documentación probatoria respectiva.

- b. El AFILIADO menor de 57 años, podrá hacer retiro total o parcial de los recursos acumulados, siempre que haya transcurrido al menos sesenta y seis (66) meses y haya aportado el equivalente a sesenta y seis (66) aportes mensuales contando ambos a partir de la fecha del primer aporte en su cuenta individual, en cuyo caso deberá cancelar al Estado, los beneficios fiscales y las cargas sociales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. El AFILIADO podrá realizar retiros parciales una vez al año por un monto que no podrá ser mayor al 30% del saldo de su cuenta individual, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la LEY y en el presente contrato.
- c. La OPERADORA, una vez que reciba debidamente firmado la solicitud de retiro del AFILIADO dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para depositar el dinero de conformidad con el inciso d de la presente cláusula.
- d. La OPERADORA depositará el dinero correspondiente al retiro solicitado en la cuenta bancaria a nombre del AFILIADO o BENEFICIARIO de conformidad con la cláusula 12 del presente contrato. La información correspondiente a la cuenta bancaria será suministrada por cada AFILIADO o BENEFICIARIO al momento de firmar la solicitud respectiva.

En ningún caso se podrá realizar un retiro anticipado si el AFILIADO no cuenta con al menos sesenta y seis meses de permanencia y haya aportado el equivalente a sesenta y seis aportes mensuales.

El retiro anticipado de recursos acumulados por aportes personales y por aportes patronales estarán sujetos a los impuestos de ley.

CLÁUSULA 14. LIBRE TRANSFERENCIA. El AFILIADO puede ejercer el derecho a la libre transferencia con la periodicidad y mecanismos definidos en la regulación aplicable. Cuando se ejerza este derecho, se trasladará el monto total acumulado en su cuenta individual, ya sea que se encuentre invertido en uno o más de los fondos a los que pertenece el plan, respetando la cantidad de cuotas y antigüedad.

Los contratos provenientes de la Ley 7523 que sean trasladados a otro fondo u operadora mantendrán, exclusivamente, la antigüedad acumulada en el contrato original.

Si el traslado se realiza al amparo de la libre transferencia solo podrá efectuarse en las condiciones del fondo al cual se transfiere el AFILIADO por el total del saldo existente en su cuenta individual. En todo caso, para los fines del retiro anticipado, se contabilizará el número de aportaciones desde la fecha del primer aporte realizado al contrato.

CLÁUSULA 15. TRASLADOS ENTRE FONDOS. En el caso de traslados entre fondos de diferente moneda se aplicarán las mismas condiciones que faculta la libre transferencia entre operadoras.

El AFILIADO deberá definir en el Anexo 1 a este contrato, el criterio para el traslado de recursos entre los fondos pertenecientes al contrato, según las siguientes opciones:

- a. Transición de forma automática según el fondo correspondiente a su horizonte al retiro, basado en el período remanente hasta cumplir 57 años de edad (mediano plazo en Fondo B o largo plazo en Fondo C).

Cuando el AFILIADO seleccione esta opción o, la OPERADORA se encargará de ejecutar el traslado del Fondo C al Fondo B al alcanzar el umbral de transición (15 años antes de la edad de retiro) en 12 tractos, a razón de un traslado por mes durante un periodo de 1 año. El periodo de transición iniciará el mes en que el AFILIADO cumple 42 años, al faltar 15 años para cumplir los 57 años de edad.

El monto a trasladar por mes será una fracción de la cantidad de meses que falten para completar 12 tractos, es decir: el primer traslado de recursos será de 1/12 del saldo, el siguiente 1/11 del saldo, el siguiente 1/10 del saldo y así sucesivamente hasta haber trasladado el monto total.

La OPERADORA comunicará al AFILIADO del inicio de este periodo de transición, el cual el AFILIADO podrá monitorear en el estado de cuenta.

- b. Permanencia por periodo indefinido en los fondos de acumulación seleccionados, luego de firmar el addendum de permanencia correspondiente. En caso de seleccionar esta alternativa, el AFILIADO deberá seleccionar el fondo en el que desea que permanezcan sus recursos, lo cual puede decidir con base en el horizonte al retiro o utilizando algún otro criterio como preferencia por la asignación estratégica de activos del fondo.

CLÁUSULA 16. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de este contrato se vence cuando el AFILIADO: a) realice el retiro total del saldo acumulado en su cuenta individual, una vez que se hayan transcurrido al menos sesenta y seis (66) meses y haya aportado el equivalente a sesenta y seis (66) aportes mensuales, contados ambos a partir de la fecha del primer aporte en la cuenta del AFILIADO, b) adquiera la condición de pensionado en cualquiera de los regímenes básicos de seguridad social. El contrato se extingue así mismo y sin perjuicio de las demás causantes previstas en la normativa aplicable, por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Muerte del AFILIADO.
- b. Declaratoria de la CCSS del estado de invalidez o enfermedad terminal del AFILIADO.
- c. Traslado del fondo a otra Operadora.

CLÁUSULA 17. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. De conformidad con lo establecido en la regulación, la base de cálculo de la comisión estará compuesta por los siguientes parámetros: a) los rendimientos brutos obtenidos por las inversiones realizadas con los recursos del fondo y b) el saldo administrado definido como la diferencia entre el activo total y el pasivo total.

Los fondos correspondientes al plan individual de acumulación para pensión voluntaria cobran una comisión de 1.50% (colones) o 0.80% (dólares) sobre el saldo administrado, a la cual se pueden aplicar bonificaciones dependiendo del plazo y monto de acumulación.

CLÁUSULA 18. MODIFICACIONES AL CONTRATO. En caso de modificaciones al contrato, la OPERADORA notificará al AFILIADO mediante el estado de cuenta mensual. En caso de que el AFILIADO no manifieste interés para trasladar el plan a otra operadora, se asume la aceptación del cambio, el cual será ejecutado de forma unilateral por la OPERADORA.

CLÁUSULA 19. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y SUJECCIÓN A LOS CAMBIOS EN LA NORMATIVA. Lo que no estuviera previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones previstas en la normativa aplicable y sus posteriores reformas.

Asimismo, el AFILIADO manifiesta expresamente que ha comprendido a cabalidad y ha sido asesorado por la OPERADORA respecto del producto que está adquiriendo, su régimen de inversión y administración, la estructura y forma de cálculo de las comisiones vigentes, las condiciones para efectuar retiros totales y parciales, la política de inversión del fondo y los riesgos asociados. Adicionalmente manifiesta que se le ha explicado y ha comprendido a cabalidad que el producto que adquiere, y que la operadora no puede garantizarle o asegurarle rendimiento alguno. Igualmente acepta en forma expresa las variaciones que llegue a sufrir la regulación aplicable, con excepción de aquellas que lleguen a desmejorar los plazos y condiciones para el retiro de los recursos, respecto de los originalmente pactados.

CLÁUSULA 20. COMPROMISO ARBITRAL. Los conflictos, controversias o diferencias de carácter patrimonial que se produzcan entre los afiliados, las entidades supervisadas y otros terceros involucrados, derivadas de la interpretación de la Ley 7523, la Ley 7983 así como de las leyes especiales en el caso de regímenes públicos sustitutos, o derivadas de la ejecución, liquidación o interpretación de los contratos de afiliación, pueden resolverse mediante el procedimiento de arbitraje, sobre la base de un mecanismo de arbitraje establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. El afiliado y la Operadora podrán definir un sistema alternativo, incluyendo dentro del contrato la posibilidad de resolver cualquier conflicto mediante arbitraje. En caso de que dos partes soliciten a Supen que participe en el arbitraje, ésta puede hacerlo.

CLÁUSULA 21. AUTORIZACIONES. El AFILIADO autoriza a la OPERADORA, con ocasión de la suscripción de este contrato, a:

- a. Enviarle la información descrita en el inciso e) de la cláusula novena de este contrato, así como cualquier tipo de comunicación, por los medios que el AFILIADO haya registrado en la OPERADORA para atender sus notificaciones de conformidad a lo establecido normativa relacionada.
- b. Investigar sus referencias bancarias y personales en las entidades o instituciones que la OPERADORA estime necesarias.
- c. Debitar de la cuenta, tarjeta de débito, crédito o medio de pago señalado en el Anexo 1 a este contrato el monto de aporte convenido, cuando así se haya escogido, pudiendo efectuar el débito en forma automática en fechas posteriores al primer intento realizado, en caso en que por cualquier motivo el cargo automático haya sido rechazado.

- d. Que en caso de robo, pérdida o reposición de la tarjeta de débito o crédito señalada en el Anexo 1 a este contrato, se autoriza a la operadora a aplicar el cargo automático al nuevo número de tarjeta suministrado por la empresa emisora en sustitución de aquella otra.
- e. El AFILIADO en este acto declara su autorización expresa para que la información que brinda o llegare a brindar a la OPERADORA en relación con el presente contrato, su formalización y sus futuras enmiendas o modificaciones, y en relación con cualquier otra relación comercial que este mantenga o llegare a mantener con la OPERADORA o sus empresas afiliadas ("la Información Personal"), pueda ser compartida entre las empresas que conforman el Grupo Financiero BAC Credomatic, sus empresas afiliadas (dentro o fuera de Costa Rica) y/o sus respectivos auditores, proveedores de servicios, asesores o terceros comercialmente relacionados con el Banco para aspectos de cumplir con la política Conozca a su Cliente, cualesquiera otros fines lícitos relacionados con los servicios prestados, ahora o en el futuro, por la OPERADORA y/o por dichas empresas afiliadas o relacionadas. Ni la OPERADORA ni dichas empresas podrán comercializar o utilizar dicha Información Personal para fines ajenos a los anteriormente descritos. El Cliente comprende los alcances de esta autorización, acepta estas condiciones y brinda su autorización expresa.

CLÁUSULA 22. El AFILIADO se obliga a informar por escrito a la OPERADORA en caso de ser o llegar a constituirse contribuyente del impuesto de renta de los EE.UU. y, para tales efectos, se obliga a brindar, certificar y actualizar inmediatamente su estatus en caso de haber algún cambio de no contribuyente a contribuyente W-9, conforme a la Ley de Renta de los EE.UU.

El AFILIADO manifiesta comprender su obligación y responsabilidad de monitorear cualquier cambio en su estatus de contribuyente anteriormente indicado, y de ser necesario informar de inmediato cualquier cambio en dicha condición tributaria. El cumplimiento parcial o el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas serán considerados un incumplimiento grave del presente contrato que permitirá a la OPERADORA y a sus compañías afiliadas cancelar de inmediato, y sin responsabilidad alguna, cualquier relación contractual que tuvieren con el AFILIADO.

CLAUSULA 23. DECLARACIÓN DEL AFILIADO. El AFILIADO manifiesta expresamente que ha comprendido a cabalidad y ha sido asesorado por la OPERADORA respecto del producto que está adquiriendo, su régimen de inversión y administración, la estructura y forma de cálculo de las comisiones vigentes, las condiciones para efectuar retiros totales y parciales, la política de inversión del fondo y los riesgos asociados. Adicionalmente manifiesta que se le ha explicado y ha comprendido a cabalidad el producto que adquiere, y que la OPERADORA no puede garantizarle o asegurarle rendimiento alguno. Igualmente acepta en forma expresa las variaciones que llegue a sufrir la regulación aplicable, con excepción de aquellas que lleguen a desmejorar los plazos y condiciones para el retiro de los recursos, respecto de los originalmente pactados.